

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

EST-VCT-GIAM-133

ESTADO No. 133
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI9-08302X	EMGESA S.A. ESP		29/08/2018	AUTO GSC ZO 000174	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 303 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ACEPTAR Y APROBAR: ➤ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes a: - III trimestre de 2011 para mineral gravas de río. - II trimestre de 2014 para el mineral gravas de cantera. - II trimestre de 2014 para el mineral arenas de cantera. - II trimestre de 2014 para el mineral gravas de río. - I trimestre de 2015 para el mineral gravas de cantera. - I trimestre de 2015 para el mineral arenas de cantera. ➤ Los Formatos Básicos Mineros: - Anual de 2016 con su respectivo plano anexo. - Semestral de 2017. - Anual de 2017 con su respectivo plano anexo. - Semestral de 2018. Todo lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.128.335), por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4'263.496), por concepto de saldo faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2014.
- DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$16'393.472), por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014 para el mineral arenas de río.
- DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$16'396.304), por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2014 para el mineral arenas de río.
- DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$18.767), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014 para arena de cantera.
- NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$ 9.221), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014 para gravas de cantera.
- DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$213.074), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014 para grava de río.
- OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$8'525.927), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2014 para arenas de río.
- CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte. (\$57.719), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 para arena de cantera.
- VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 28.341), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 para gravas de cantera.
- TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$38.931), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 para grava de río.
- DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$17.918), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 para arenas de río.
- DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$209.069), por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2015 para la mineral grava de río.
- SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$65.482), por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2015 para el mineral arenas de río.
- OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$83'643.640), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 para el mineral arenas de cantera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 12

					- TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$33'082.360), por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 para la mineral grava de río. - TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$31'859.888), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 para la mineral grava de cantera. - OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$83'643.640), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 para el mineral arenas de cantera. - QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$15'703.437), por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 para el mineral arena de río. - TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 3'867.539), por concepto de inspección de campo dentro del contrato de concesión N° K19-08302X el cual fue requerido mediante Auto PAR-I N° 028 del 25 de febrero de 2013. Para lo anterior, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes El titular minero adeuda las anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas correspondientes canon superficiario deberá efectuarse a través de formulario de código de barras que se encuentra disponible en el link https://www.anm.gov.co en la opción trámites y servicios – trámites en línea – ventanilla única. En relación con el pago de la inspección de campo se informa al titular minero que debe acercarse al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se le genere un recibo con código de barras para realizar la cancelación del pago de visita u oficio a esta entidad la fecha en que va a realizar el pago para efectos de cálculo de intereses. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se informar al titular del Contrato de Concesión No. K19-08302X que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago. INFORMAR: a la Sociedad EMGESA S.A. ESP identificada con NIT 860063875-8 que cuenta con los siguientes mayores valores pagados: ➤ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$ 1.358), producto del pago por concepto de regalías del III trimestre de 2011.
--	--	--	--	--	---

					¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago." ➤ CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$43'.366.423) por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2015 del mineral arena de cantera. ➤ ONCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$11'050.841) por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2015 del mineral grava de cantera. Todo lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0149 del 30 de enero de 2015, donde se requiere al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2014 de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aclare la respuesta allegada mediante radicado No. 20145510500032 del 09 de diciembre de 2014 relacionada con el pago de regalías del primer trimestre de 2014, lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018, para lo anterior se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral ARCILLA de los trimestres II, y III de 2014, lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018, para lo anterior se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI9-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los comprobantes de pago efectuados a la Agencia Nacional de Minería mas no a las Alcaldías Municipales, igualmente los comprobantes de pago legibles y los comprobantes de pago que no han sido presentados con los respectivos formularios de regalías, y así tener claro finalmente los saldos adeudados para proceder con la
--	--	--	--	--	---

compensación a la que haya lugar , lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018, para lo anterior se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. K19-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue nuevamente los comprobantes de pago legibles por concepto de regalías del II trimestre de 2015 para los minerales gravas y arenas de río, y gravas y arenas de cantera; y los comprobantes de pago del III trimestre de 2015 para los minerales gravas de cantera y arenas de río, lo anterior teniendo en cuenta que los comprobantes de pago inicialmente allegados no son legibles, lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018, para lo anterior se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. K19-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación y/o aclaración de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y 2017; y I trimestre de 2018, lo anterior teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 487 de 17 de agosto de 2018, para lo anterior se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. K19-08302X bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías:

- I trimestre del año 2014 para el mineral arenas de río.
- II trimestre del año 2014 para el mineral arenas de río.
- III trimestre del año 2015 para el mineral arenas de cantera.
- III trimestre del año 2015 para el mineral grava de río.
- IV trimestre del año 2015 para el mineral grava de cantera.
- IV trimestre del año 2015 para el mineral arenas de cantera.
- IV trimestre del año 2015 para el mineral arenas de río.
- I, II, III y IV trimestres de 2016 para los minerales no informados.
- I, II, III y IV trimestres de 2017 para los minerales no informados.

conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 12

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-157	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		03/09/2018	AUTO GSC ZO 000175	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-157 póliza minero ambiental No. 18-43- 101007032 con vigencia del 08/05/2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000130 del 03 de agosto de 2018 y <i>concepto técnico GSC-ZO No.000084 del 18 de junio de 2018.</i> ARTICULO SEGUNDO. – INFORMAR al titular del contrato de concesión No GC4-157 que el área concesionada se encuentra superpuesta con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GC4-157. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15231	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		03/09/2018	AUTO GSC ZO 000176	DISPONE: PRIMERO. – CORREGIR el artículo segundo del Auto GSC-ZO No.000369 del 24 de noviembre de 2017 por las razones expuestas en el presente acto administrativo, le cual quedará así: <i>“ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR para el título HJN- 15231, la modificación a la póliza realizada mediante certificado No. 01 DL 036958 expedido por la compañía aseguradora de fianzas</i> <i>CONFIANZA S.A, mediante el cual se prorroga la vigencia de la póliza de seguro de cumplimiento No. 01 DL019412, con vigencia desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 01 de mayo de 2018 de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa, numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZO No. 000222 del 17 de noviembre de 2017”.</i> SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE por estado el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 12

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-084	LA MURIEL MINING CORPORATION		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000177	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título FJF-084 la póliza minero ambiental No.18-43-101006798, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el titular el 16 de enero de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000085 del 18 de junio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FJF-084, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta autoridad minera una certificación expedida por autoridad competente, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que de constancia del estado actual del trámite en el que se encuentra el estudio de impacto ambiental, la Consulta Previa, y/o la Licencia Ambiental. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No. FJF-084. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-081	LA MURIEL MINING CORPORATION		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000178	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR al titular del contrato de concesión FJF-081, la póliza de seguro de cumplimiento No. 18-43-101007187, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2018 y hasta el 10 de enero de 2019, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la segunda anualidad del período de exploración del contrato FJF-081 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000136 del 10 de agosto de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FJF-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2005, 2006, 2010, 2011 corregidos de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZO No.000205 del 8 de noviembre de 2017 y numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000136 del 10 de agosto de 2018. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. ARTICULO TERCERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FJF-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta autoridad minera una certificación expedida por autoridad competente, con vigencia no mayor a noventa (90) días, que de constancia del estado actual del trámite en el que se encuentra el estudio de impacto ambiental, la Consulta Previa, y/o la Licencia Ambiental. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No. FJF-081. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 12

CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000180	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GF2-10I La póliza de seguro de cumplimiento No.18-43-101007029 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000142 del 17 de agosto de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – INFORMAR al titular del contrato de concesión GF2-10I, que en cuanto al trámite pendiente de prórroga de suspensión temporal de obligaciones consignado en la parte evaluativa, numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000142 del 17 de agosto de 2018, se encuentra en estudio y posteriormente se decidirá de fondo mediante acto administrativo. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GF2-10I. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15P	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000181	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR al titular del contrato de concesión GC4-15P, el Formato Básico Minero semestral 2018 presentado mediante radicado del SI.MINERO No 2018071327868 del 13 de julio de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000141 del 16 de agosto de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GC4-15P. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000182	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEB-09A, la póliza de cumplimiento No.18-43-101006689, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20175500310272 del 26 de octubre de 2017 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000148 del 27 de agosto de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000148 del 27 de agosto de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEB-09A. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 12

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLL-15R	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000183	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GLL-15R, el Formato Básico Minero Semestral y anual 2017, allegado en la plataforma web. SI. MINERO, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000087 del 18 de junio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título GLL-15R, la Póliza minero ambiental No 18-43-101006907 emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigente hasta el 4 de abril de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000087 del 18 de junio de 2018. ARTICULO TERCERO. – INFORMAR a la sociedad titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. que el área del contrato de concesión No GLL-15R se encuentra superpuesto con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LOS RÍOS LA LARGA Y TUMARADÓ - RESOLUCIÓN 2805 DEL 22-nov-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y parcialmente superpuesta con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y lo pertinente con el ministerio del interior en lo referente a restitución de tierras de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000087 del 18 de junio de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GLL-15R. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	152-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000184	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título 152-98M, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000146 del 23 de agosto de 2018, las siguientes obligaciones: • Formato Básico minero anual 2015. • Formato Básico minero anual 2016. • Formato Básico minero semestral 2017. • Formato Básico minero anual 2017. • Formato Básico minero semestral 2018. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para oro y plata. • Formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para oro y plata. • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 para oro y plata. • Contraprestación económica del I semestre de 2015. • Contraprestación económica del II semestre de 2015. • Contraprestación económica del I semestre de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 11 - de 12

						• Contraprestación económica del II semestre de 2016. • Contraprestación económica del I semestre de 2017. • Contraprestación económica del II semestre de 2017. • Contraprestación económica del I semestre de 2018. • Póliza de cumplimiento No 42-43-101003258, con vigencia al 07 de octubre de 2018. • Póliza de salarios No 42-44-101109976, emitida por SEGUROS DEL ESTADO y vigencia al 06/07/2019. • El informe anual de 2017. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000146 del 23 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., titular del contrato de concesión No 152-98M, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-16081	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000185	ARTICULO PRIMERO. – INFORMAR a la sociedad titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. que - a la fecha, el área del título minero IDA-16081, se encuentra superpuesta con ZONAS DE COMUNIDADES ETNICAS denominadas "TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO - COCOMOPOCA- - RESOLUCION 02425 DEL 19-sep-2011 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016". De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular para poder realizar actividades en el área del título minero, deberá realizar los trámites de consulta previa y sustracción de área ante las autoridades competentes de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC – ZO No. 000094 del 19 de junio de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. IDA-16081. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	EDL-101	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000186	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título minero EDL-101, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000053 del 02 de mayo de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título EDL-101, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, allegado en la plataforma web. SI. MINERO de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000053 del 02 de mayo de 2018. ARTICULO TERCERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión EDL-101, bajo apremio de multa conforme el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2017 y anual 2017 aclarando las inconsistencias de los volúmenes declarados de producción de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000053 del 02 de mayo de 2018. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la notificación, o justifique la necesidad de un plazo mayor. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad JOSE JAIME OROZCO GIRALDO, titular del contrato de concesión No. EDL-101. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

CONTRATO DE CONCESION	FHK-148	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000187	ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión FHK-148, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) para que presente la reposición de la póliza minero ambiental para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, titular del contrato de concesión No. FHK-148. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
------------------------------	----------------	--	--	------------------	---------------------------	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de septiembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día.** Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: RAFAEL ANICHIRICO